

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 56/2003

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **31 días del mes de julio de dos mil tres**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 6° del decreto-ley nro. 10/2001 faculta al S.T.J. a disponer por vía reglamentaria a los organismos jurisdiccionales la obligatoriedad de los métodos alternativos de resolución de conflicto, en especial la mediación.

Que a partir del convenio suscripto el 12-7-99 con el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y posteriormente el 13-10-99 con el COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA, se han realizado experiencias piloto significativas que aquilatan la idoneidad de esos métodos, además de los cursos de formación y habilitación de mediadores y la conformación de los Centros Judiciales de Mediación en las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que por Acordada nro. 55/2002 se reglamentó dicho sistema.

Que resulta conveniente continuar avanzando en la implementación de dichos métodos alternativos de resolución de conflictos para dar una respuesta más inmediata y célérica a los justiciables, contribuir al descongestionamiento de la actividad tribunalicia y contribuir a través de tales medios alternativos a la concreción de la paz social.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1°.- MODIFICAR el ANEXO NRO. 1 de la Acordada nro. 55/2002 de conformidad a lo siguiente:

- a. AGREGAR al primer párrafo “in fine” del art. 1°: “Será asistido por dos abogados de la matrícula, designados por el COLEGIO DE ABOGADOS de cada Circunscripción, uno de los cuales deberá ser mediador habilitado.”
- b. AGREGAR al art. 5 “in fine”: “Los mediadores podrán convenir libremente sus honorarios con las partes previo al inicio de la actividad mediatoria, con el asentimiento expreso de los letrados que patrocinan a cada uno de ellas y sin que la suma de todos los honorarios profesionales pueda exceder el promedio del máximo y el mínimo que hubiesen correspondido de conformidad a la ley 2212.”
- c. Sustitúyese el art. 9°, que queda redactado: “OBLIGATORIEDAD DE LA MEDIACIÓN.- Todas las causas que se inicien comprendidas en los apartados a) y b) del art. 7° que antecede, quedan sometidas obligatoriamente a la mediación de conformidad a las disposiciones de instrumentación que a esos efectos adopten los respectivos Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción, en consulta con el correspondiente Centro Judicial de Mediación y los Colegios de Abogados de la Jurisdicción. El plazo de la mediación será el fijado en el art. 12° salvo que hubiere acuerdo de partes en la primera audiencia estableciendo otro que sea fijado por el Magistrado interviniente a propuesta del mediador designado. No pudiendo exceder de ciento veinte días.
- d. Sustitúyese en el art. 16° la expresión “PODRÁ INVITAR” por “ordenará”.

2°.- La presente Acordada entrará en vigencia el 1° de febrero de 2004.

3°.- La SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J. elaborará el texto ordenado del citado ANEXO NRO. 1 de la Acordada nro. 55/2002.

4°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el Sr. Juez del STJ Dr. Alberto Balladini participó del Acuerdo, no firmando la presente por encontrarse en comisión.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ